



Montevideo, 17 de junio de 2026

UNIVERSITARIO VERONES – TACUAREMBÓ UNIVERSITARIO

VISTOS: Para sentencia definitiva de primera instancia en estos autos caratulados: “UNIVERSITARIO VERONÉS – TACUAREMBÓ UNIVERSITARIO. Categoría M40. Denuncia”;

RESULTANDO

- 1) Con fecha 06/06/2026 se disputó el encuentro correspondiente a la 8ª fecha de la Primera Rueda de la Categoría M40, entre las Instituciones de Universitario Veronés – Tacuarembó Universitario, en el Complejo Deportivo de la Universidad Católica.
- 2) Que según surge del informe arbitral, en el minuto 87' del partido, se suscitó un episodio por el cual el jugador identificado con el dorsal número 17 de Universitario Veronés, comenzó a increpar al árbitro principal, reclamando la sanción de un tiro penal, por lo que resultó amonestado.
- 3) Que a raíz de ello, el citado competidor perdió el control, adoptando una conducta violenta hacia el árbitro, a quien insultó, y que según éste último intentó agredirlo físicamente, sin haber logrado éxito, por lo que se le exhibió la segunda tarjeta amarilla, y su posterior expulsión.
- 4) Finalmente mencionan que el partido resultó suspendido a tres minutos de su finalización, por falta de garantías, y que el resultado parcial era de 2-2.
- 5) A fs. 4 compareció el Sr. Delegado de Universitario Veronés, quien pese a admitir parcialmente los hechos, niega y controvierte cualquier intento de agresión física hacia el árbitro, sino que por el contrario, arguye que retiraron a su compañero ya expulsado del campo de juego, y que la Institución tuvo un

comportamiento correcto, solicitando en definitiva que no se les aplique sanción alguna.

- 6) Asimismo, según resolución del Consejo de Neutrales de fecha 08/06, se resolvió conforme dispone el Art. 37 del Código de Penas, inhabilitar cautelarmente al denunciado para participar en todas las categorías y disciplinas deportivas en las que pudiera intervenir.

CONSIDERANDO

- 1) A criterio de este Tribunal y por el voto conforme de todos los miembros integrantes, surge plenamente probado que pese a la inexistencia de contacto físico, el competidor de Universitario Veronés, N° de carnet 32.302, sometió al Sr. Árbitro del partido de marras a agresiones verbales con hechos y con palabras.
- 2) Adviértase que el Art. 130 del Código de Penas castiga a quienes: *“serán sancionados con pena de 3 a 20 partidos de suspensión o inhabilitación de seis meses a tres años, al que salive, palmee en el rostro o en el cuerpo al Árbitro de un partido, o el que de cualquier manera someta a este último a cualquier agresión física, o que le haga objeto de amenazas con hechos o con palabras”*. Y agrega el mismo articulado: *“serán castigados con pena de 2 a 12 UR y cualquiera o todas las señaladas en el artículo 86 de éste Código, las entidades a que pertenezcan las personas que infrinjan este Artículo”*.
- 3) En consecuencia, y teniendo presente la situación objeto de análisis, y de acuerdo a los principios de la sana crítica así como los de proporcionalidad, se estima adecuado sancionar al competidor denunciado con una suspensión de 5 (cinco) partido de inhabilitación para participar en todas las disciplinas y categorías deportivas donde resulte habilitado para competir, así como una sanción a la Institución del equivalente a 4 (cuatro) UR.
- 4) En cuanto al partido, y en virtud del tiempo de juego en el que resultó el partido se dispondrá su finalización.

EN CONSECUENCIA, Y ATENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 22, 34, 37, 38, 39, 63, 86, 87,

**90, y 130 DEL CÓDIGO DE PENAS, EL TRIBUNAL DE PENAS
DE LA LIGA UNIVERSITARIA DE DEPORTES FALLA:**

- 1) Impónganse una sanción de inhabilitación de 5 (cinco) partidos de suspensión para el competidor de Universitario Veronés, número de carnet 32.202.
- 2) Impóngase una sanción económica a Universitario Veronés del equivalente a 4 (cuatro) UR.
- 3) Téngase por finalizado el partido entre Universitario Veronés y Tacuarembó Universitario.
- 4) Déjese sin efecto la cautelar impuesta por carencia de objeto.
- 5) Consentido o ejecutoriado, remítanse las actuaciones al Depto. Financiero Contable a efectos de la prosecución del cobro de la multa impuesta.
- 6) Cumplido, archívese.